



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa Nro. 060-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2021.- Las 13h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **No. 064-09-03-2021-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de marzo de 2021 a las 17h31, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico de la **causa No. 060-2021-TCE** a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- B)** Escrito presentado en este Tribunal, el 15 de marzo de 2021, por el doctor Manuel Pérez Pérez, en una foja, sin anexos.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de marzo del 2021, ingresó un escrito en nueve (09) fojas y, en calidad de anexos, una (01) foja, por el cual el **doctor Manuel Antonio Pérez Pérez**, presenta *Acción de Queja* en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.2.** Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 064-09-03-2021-SG**, del 09 de marzo del 2021; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el No. **060-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 10 de marzo del 2021, a las 09h14, en un (01) cuerpo compuesto por trece (13) fojas.

Justicia que garantiza democracia



Con estos antecedentes y, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en mi calidad de Juez de Instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO.- En consideración a lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establece que corresponde a la parte actora probar los hechos que se denuncian, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **EL ACCIONANTE, aclare y complete** su pretensión, a tal efecto, dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debiendo tener en cuenta que:

- 1.1. Por cuanto en su libelo inicial se ha solicitado se tenga en cuenta, como anuncio probatorio textos y videos constantes en sitios webs, los cuales en virtud de las competencias atribuidas a este juzgador no me corresponde su materialización, este juzgador dispone al Accionante realice la entrega materializada de los mismos.
- 1.2. Respecto al *análisis pericial solicitado al teléfono del doctor Ángel Torres Maldonado*, al ser una solicitud generalizada, pues no se precisa número telefónico ni la operadora a la que pertenece, ni respecto de qué debe realizarse la pericia solicitada este juzgador dispone al Accionante precise su petición.
- 1.3. En cuanto al auxilio probatorio solicitado, en razón de que, conforme lo prevé el artículo 245.2. numeral 5 del Código de la Democracia no solo para la comparecencia de los testigos no solo se requiere contar con los correspondientes documentos de identidad y/o pasaportes, este juzgador dispone al Accionante dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se advierte **al accionante** que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 270 del Código de la Democracia que establece: "*La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos*

Justicia que garantiza democracia



solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones..."; así como lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, (...) **podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.**" (lo subrayado fuera del texto original), el accionante en su petitorio señale, con claridad y precisión, los derechos subjetivos que le han sido vulnerados.

TERCERO.- Lo requerido por este Juzgador, será entregado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dirección y domicilio que es de conocimiento del Accionante.

CUARTO.- Téngase en cuenta que, por tratarse de una causa relacionada con el periodo contencioso electoral para su tramitación, todos los días y horas son hábiles.

QUINTO.- Por Secretaría General de este Tribunal, asígnese al Accionante, doctor Manuel Pérez Pérez, casilla contencioso electoral.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de este Auto al denunciante **doctor Manuel Antonio Pérez Pérez**, en el correo electrónico: **dr_abg_manuelperez@yahoo.com**.

SÉPTIMO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de marzo de 2021

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE

mbf



Justicia que garantiza democracia

